

**CONTRATO DE PRECIO FIJO No CN 02/2023 KOICA-PNUD**  
**(BAJO LEY DE COMPRAS PÚBLICAS)**  
**PROCESO COMPARACIÓN DE PRECIOS No. CDP 13-2023 KOIKA PNUD**  
**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL POSPAGO PARA EL**  
**PERSONAL DEL PROYECTO: “DESARROLLO DE MICRO Y PEQUEÑAS**  
**EMPRESAS DINÁMICAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE EL**  
**SALVADOR” KOICA AÑO 2023**

**NOSOTROS:** [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED]; actuando en nombre y representación en mi calidad de Director de Desarrollo Institucional de la **COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**, Institución Autónoma de Derecho Público del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil ciento diecisiete– ciento seis - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominare: **“EL CONTRATANTE”**; [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse como **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**, de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos sesenta y un mil cero noventa y ocho – ciento uno – dos, quien en lo sucesivo me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL POSPAGO PARA EL PERSONAL DEL PROYECTO: “DESARROLLO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS DINÁMICAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE EL SALVADOR (KOICA-PNUD)**, derivado del proceso de Comparación de Precios con referencia número No. CDP 13/2023 KOICA-PNUD denominado: **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL POSPAGO PARA EL PERSONAL DEL PROYECTO: “DESARROLLO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS DINÁMICAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE EL SALVADOR (KOICA-PNUD)”**. El presente contrato se celebra de conformidad con los artículos treinta y ocho, inciso segundo, literal b); cuarenta, y cien de la Ley de Compras Públicas, en adelante –LCP- que se regirá por las cláusulas que a continuación se

especifican: **I) CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es que EL CONTRATISTA se obliga a suministrar a favor de EL CONTRATANTE, servicio de telefonía móvil post-pago para un período de dieciocho (18) meses, para veintidós (22) líneas, con las especificaciones y detalle establecidos en el Documento de Solicitud de Ofertas. Asimismo todas las demás especificaciones técnicas que aparecen desarrolladas en el precitado documento, que fue elaborado para el proceso de contratación y la oferta presentada por EL CONTRATISTA, quien responderá de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el presente instrumento, especialmente con la calidad y funcionamiento del servicio que suministra, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.- **II) CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL SUMINISTRO:** El presente contrato de servicios se suscribe con base en la Ley de Compras Públicas, derivado de un proceso de Comparación de Precios. En consecuencia, no existirá relación laboral entre EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, ni con el personal que este último designe para brindar los servicios ofertados como valor agregado, los cuales aparecen detallados en su oferta técnica y relacionados en la Cláusula Quinta del presente contrato.- **III) CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** De conformidad con el artículo ciento veintinueve inciso ocho de la Ley de Compras Públicas, forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: Los documentos de solicitud, la oferta del contratista, resultados de adjudicación, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato, siempre y cuando sea de interés y conveniente para EL CONTRATANTE.- **IV) CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas a través de Fondos de Cooperación de la República de Corea, en el marco del **PROYECTO “DESARROLLO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS DINÁMICAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE EL SALVADOR” KOICA**”; en el objeto presupuestario 54203 siendo la disponibilidad presupuestaria por un monto de NUEVE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 9,000.00), para lo cual, se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria de la CONAMYPE.- **V) CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO:** EL CONTRATANTE se obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, la cantidad de SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$7,674.48), exentos del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) correspondiente a la oferta presentada por el contratista según el detalle siguiente:



contrato tendrá una vigencia de DIECIOCHO (18) meses a partir del mes de diciembre del año 2023. La recepción de los servicios será de manera mensual, en coordinación con el Administrador de Contrato, EL CONTRATISTA deberá garantizar la disponibilidad ininterrumpida del servicio durante la vigencia del contrato. El seguimiento contractual será realizado por el Administrador de Contrato nombrado por el titular de la CONAMYPE o su designado, quien posee la idoneidad para verificar las especificaciones técnicas de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos contractuales. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas.- **VIII) CLÁUSULA OCTAVA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO A SUMINISTRAR:** EL CONTRATISTA, suministrará a la CONAMYPE, servicio de telefonía móvil post-pago, con las siguientes especificaciones:

CANT.	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	COSTO MENSUAL UNITARIO SIN IVA US\$ POR LINEA
1	<p>Telefonía móvil Post-pago para un período de 18 meses para 22 líneas que incluyan las siguientes especificaciones técnicas:            Dispositivos celulares de gama media, pantalla hd 6.74", 720x1660 pixeles, procesador de 2.4 GHz, RAM 4gb, almacenamiento de 128gb.            Deberá incluir: 10 gb de internet, aplicaciones ilimitadas, redes sociales: WhatsApp, Facebook, twitter, Instagram, 4gb YouTube, llamadas ilimitada a la misma red, 250 minutos a otras redes, 150 minutos Roaming, cobertura nacional y regional y seguro contra robo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cargo básico</li> <li>• Plan de datos</li> </ul>	\$19.38

**IX) CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE:** Son obligaciones de EL CONTRATANTE: a) Verificar que se emita la Orden de Inicio por parte del Administrador de Contrato; b) Efectuar el pago según la factura emitida por EL CONTRATISTA según el suministro brindado; c) Verificar que se emita la respectiva acta de recepción; d) Notificar el cambio de dirección de sus oficinas. **X) CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Son obligaciones de El CONTRATISTA al formalizar el presente contrato: a) Estar solvente del pago de sus obligaciones fiscales y municipales; b) Garantizar que suministrará el servicio antes descrito, según lo establecido en el presente contrato y en su oferta técnica y económica o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente pactadas en este. Como consecuencia, EL CONTRATISTA garantiza la calidad de los aparatos

celulares proporcionados obligándose al saneamiento de ley; como consecuencia, se obliga a reparar los desperfectos ocurridos por vicios o defectos debido a la mala calidad de los aparatos celulares; c) Después de recibida la Orden de Inicio, cumplir con el lugar, forma y plazo de entrega del suministro, según lo solicitado tal como lo establece el presente contrato; d) Entregar los aparatos celulares con las especificaciones técnicas estipuladas en la cláusula octava de este contrato; e) Mantener el precio del servicio a proporcionar; e) Presentar la factura a nombre de [REDACTED]; f) Colaborar con el Administrador de Contrato y suscribir el acta de recepción correspondiente, así como cualquier otra documentación que fuese necesaria otorgar; g) Presentar a la Contratante la Garantía de Cumplimiento Contractual; h) Cumplir de forma íntegra con lo establecido en su oferta y en el presente contrato; i) Notificar el cambio de dirección de sus oficinas. **XI) CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** La garantía deberá otorgarse con calidad de solidaria, irrevocable y ser de ejecución inmediata. De conformidad con los artículos ciento veintitrés y ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas, EL CONTRATISTA deberá presentar en la Unidad de Compras Públicas de la CONAMYPE, en adelante UCP, la Garantía de Cumplimiento Contractual, por la cantidad de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$767.44), que equivale al diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato, la cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del presente contrato debidamente legalizado. La vigencia de la Garantía de Cumplimiento Contractual deberá exceder en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO el plazo de entrega de los servicios requeridos. La garantía de cumplimiento contractual podrá ser una FIANZA o CHEQUE CERTIFICADO, será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). En caso de que el oferente adjudicado no presente la garantía de cumplimiento contractual, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el mismo podrá ser revocado y concedérselo al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar (en cumplimiento al artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas cuando la garantía contemplada sea de cumplimiento contractual). Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por EL CONTRATISTA a favor de La Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa - CONAMYPE. Asimismo, los títulos valores de oferta pública debidamente registrados en una Bolsa de Valores, deberán endosarse por el propietario directamente a favor de dicha institución y contar como mínimo con clasificación de riesgo AA, y de acuerdo a lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta. - **XII) CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES,**

**PRÓRROGAS, PROHIBICIONES Y PENALIDADES CONTRACTUALES:** El CONTRATANTE podrá modificar el presente Contrato por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compras Públicas. El CONTRATANTE aprobará la Modificación y el documento de Modificativa que se genere será firmado por El CONTRATANTE y por EL CONTRATISTA. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de éstos o a requerimiento de la institución contratante. Esta prórroga del plazo será tramitada como modificación contractual la cual será firmada por El CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Las modificaciones al contrato deberán estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. Por otra parte, el presente contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento, dicha prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato, y con la aceptación previa del contratista. Dicha prórroga será aprobada mediante acuerdo o resolución, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. Respecto a las prohibiciones y penalidades contractuales se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y ocho inciso quinto y artículo ciento sesenta de la Ley de Compras Públicas.- **XIII) CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se obliga a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- **XIV) CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SANCIONES:** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del contratista sin causa legalmente justificada, este se somete a lo preceptuado en los artículos ciento veintiséis y ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- **XV) CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del presente contrato será ejercida por el (la) Coordinador (a) del proyecto KOIKA-PNUD a quien se le denominará Administrador de Contrato y ha sido nombrado según la Resolución 157/2023 de la Presidencia de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, emitida el día veintisiete de octubre de dos mil

veintitrés. Tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este contrato y a las responsabilidades que establece el artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas. En caso de incumplimiento sin causa legalmente justificada por parte del contratista deberá informar por escrito a la UCP para que se tomen las medidas legales pertinentes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitiva de acuerdo con lo previsto en los artículos ciento sesenta y uno; y ciento sesenta y dos literal d) de la Ley de Compras Públicas.- **XVI) CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** De conformidad con los artículos ciento sesenta y cuatro; y ciento sesenta y cinco de la Ley de Compras Públicas, para resolver la diferencia o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato se observará el siguiente procedimiento: a) Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en actas de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes, como última instancia. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos.- **XVII) CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se resolverá, cesando en sus efectos por las causales siguientes: a) Por la mora del CONTRATANTE en el pago; b) Por el incumplimiento inicial o reiterado del contratista al brindar el suministro en la forma, tiempo y precio convenido en el presente contrato; c) Cuando EL CONTRATISTA, de forma injustificada, no cumpla con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato; d) Cuando el suministro prestado no sea entregado y recibido a entera satisfacción. e) Por la falta de presentación por parte de EL CONTRATISTA de la garantía de cumplimiento contractual en el plazo establecido en el contrato.- **XIII) CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** De conformidad con el artículo ciento sesenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato o la ejecución de las obligaciones derivadas de este. De existir previo acuerdo entre las partes, se procederá a otorgar el documento respectivo en documento privado debidamente reconocido ante notario.- **XIX) CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad, artículo ciento sesenta y siete; b) Mutuo acuerdo entre las partes, artículo ciento sesenta y ocho; c) Revocación, ciento sesenta y nueve; en lo que fuere aplicable

al presente caso; todos de la Ley de Compras Públicas; y d) Por las demás causales que se determinen contractualmente, en lo que fueren aplicables.- **XX) CLÁUSULA VIGÉSIMA: FUERZA MAYOR:** EL CONTRATISTA, no estará sujeto al pago de daños del valor preestablecido, ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor. Para propósitos de esta Cláusula, se entenderá por "fuerza mayor" cualquier evento o situación que estando fuera de control de EL CONTRATISTA, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia, ni de la falta de cuidado de EL CONTRATISTA. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de LA CONTRATANTE, en ejercicio de su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena y embargos. Si se presentase una situación de fuerza mayor, EL CONTRATISTA notificará a la brevedad y por escrito a LA CONTRATANTE sobre dicha situación y sus causas. Salvo que reciba notificaciones diferentes de LA CONTRATANTE, EL CONTRATISTA continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato, en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos del cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.- **XXI) CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: OTRAS ESTIPULACIONES:** EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio suministrado en calidad de venta; así como las consecuencias de las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del presente contrato y que sean imputables al mismo.- **XXII) CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** LA CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, con la Ley de Compras Públicas y los principios y características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos de la Ley de Procedimientos Administrativos y del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables, de la forma que más convenga a los intereses de la CONAMYPE, con respecto al suministro de los servicios objeto de este contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- **XXIII) CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos del presente contrato, las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- **XXIV) CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Lo no regulado

expresamente en el presente contrato se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compras Públicas, en el Documento de Solicitud de Ofertas y en la Oferta presentada por el contratista en lo que fuere procedente y aplicable según sea el caso. Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- **XXV) CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CLÁUSULA ESPECIAL:** EL CONTRATISTA, expresamente declara que no existe ningún vínculo de parentesco de consanguinidad ni de afinidad con EL CONTRATANTE ni con algún empleado de la CONAMYPE, por lo que no le son aplicables las disposiciones contenidas en la Ley de Ética Gubernamental. Además, ambas partes también expresan que este contrato no les establece vínculo laboral.- **XXVI) CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción. En el caso del contratista en la dirección siguiente: Complejo Ex Incatel, Km 10 ½ Carretera a Santa Tecla, Edificio A, Segundo Nivel, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Teléfono: dos dos siete uno- siete cuatro seis siete. Y en caso de CONAMYPE: en la dirección siguiente: Alameda Manuel Enrique Araujo, Plaza Suiza, Edificio CONAMYPE, San Salvador, El Salvador, teléfono dos cinco nueve dos- nueve uno cero cero. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

[Redacted signature area]

El Contratante  
CONAMYPE

El Contratista  
CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.

[Redacted signature area]

[Redacted signature area] En la ciudad de San Salvador a las nueve horas con quince minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. Ante mí, [Redacted], Notario del domicilio de [Redacted] Departamento de [Redacted] comparecen: [Redacted], de [Redacted], del domicilio de [Redacted], departamento de [Redacted], persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número [Redacted] actuando en nombre y representación en su calidad de Director de Desarrollo Institucional de la

**COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**, Institución Autónoma de Derecho Público del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil ciento diecisiete– ciento seis - uno, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Certificación del Punto Seis Punto Dos Punto Cinco del Acta Número Ciento Siete, de la sesión de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, celebrada en la ciudad de San Salvador el día ocho de noviembre de dos mil veintitrés, en la que se acordó autorizar al señor [REDACTED] a suscribir las órdenes de compra y contratos derivadas de los métodos de contratación y procedimientos especiales delegados hasta por un monto de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y a los artículos dieciocho y ciento veintinueve de la Ley de Compras Públicas, los que le conceden facultades para firmar contratos de compras públicas, y que en el transcurso de este instrumento se denominará “**EL CONTRATANTE**”; y [REDACTED] de [REDACTED], [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifiqué con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse como **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**, de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas y treinta y dos minutos del día veintiséis de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de la Licenciada María Elena Cuellar Parada, inscrita en el Registro de Comercio al número CERO CERO CERO CERO CINCO del Libro MIL TRESCIENTOS NOVENTA del Registro de Sociedades, con fecha veintiocho del mismo mes y año; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, de Modificación al Pacto Social de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**, celebrada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas y quince minutos del día primero de junio de dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada Olga Lissette Serpas Montoya, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Sociedades, con fecha veintinueve del mismo mes y año, siendo esta Escritura de Modificación la que incorpora en un solo texto

todos los estatutos y cláusulas que rigen a la Sociedad; en consecuencia, es el único texto legal que la rige a futuro, en donde consta que dicha Sociedad es de la denominación antes referida, que su plazo es indefinido, que la administración de la misma estará a cargo de una Junta Directiva, quienes durarán en funciones por un período de tres años, y que el uso de la firma social y la representación legal corresponde al Director Presidente o al Gerente General de manera conjunta o separada, estando facultados para otorgar todos los actos y operaciones correspondientes a la finalidad social de conformidad a los límites establecidos en Pacto Social, así como para otorgar poder; c) Certificación de Credencial de Elección de la Junta Directiva de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., extendida por la Secretaria de la Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintiuno, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y SEIS, del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, en la que consta: Que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra asentado el Punto OCHO del Acta número TREINTA Y NUEVE de la sesión celebrada en el día veintiocho del mismo mes y año, mediante la cual se acordó elegir a los miembros de la Junta Directiva, y se eligió a [REDACTED] como Director Presidente, para un período de funciones de tres años a partir de la inscripción de la respectiva credencial; d) Certificación de Credencial de Nombramiento de Gerente General de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., extendida por la Directora Secretaria de la Junta Directiva a los tres días del mes de mayo de dos mil veintiuno, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO SIETE, del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día cuatro del mismo mes y año, en la que consta: Que en el Libro de Actas de la Junta Directiva de la Sociedad, se encuentra asentado el Punto UNO del Acta número SESENTA de la sesión celebrada el día tres del mismo mes y año, mediante la cual se realizó la elección del Gerente General de la Sociedad, resultando electo Sergio Chueca Burgueño, quien ejercerá sus funciones por un periodo de tres años a partir de la inscripción de la respectiva credencial; e) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada a las siete horas del día seis de mayo de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio al número DIECIOCHO, del Libro DOS MIL CINCUENTA Y UNO del Registro de Sociedades, en la que consta que el señor Sergio Chueca Burgueño, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, le confirió Poder Especial al señor [REDACTED], para que en nombre de su representada pudiera celebrar y formalizar actos como el presente, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y **ME DICEN:** Que reconocen como

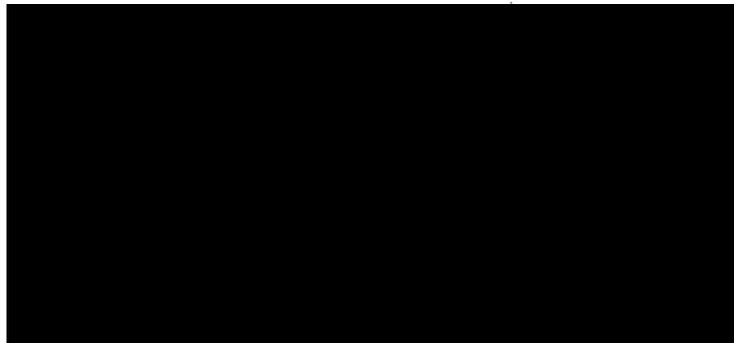
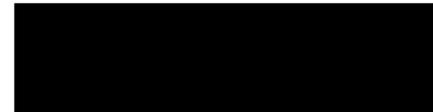
documento son auténticas por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia; b) que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento. Y leído que se los hube íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**



**El Contratante  
CONAMYPE**



**El Contratista  
CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**



El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.